



**SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META
E.S.D.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.
RADICADO: 2019 00177 00
CLASE: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE U. M. DE H.
DEMANDANTE: MERCEDES FLORES LUCUARA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ DE JESÚS FLORENTINO OCAMPO B.**

VLADIMIR ESTRADA OSORIO, persona mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la presente en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de los herederos indeterminados del señor José Florentino Ocampo (Q.E.P.D), conforme a encargo judicial mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2.020, debidamente notificado en fecha 21 de enero de 2.021, estando dentro del término legal, me permito mediante el presente escrito dar contestación a la demanda, en el siguiente orden:

I. A LAS PRETENSIONES.

DECLARATIVAS:

1. ME OPONGO, QUE SE PRUEBE.
2. ME OPONGO, QUE SE PRUEBE.
3. ME OPONGO, QUE SE PRUEBE.
4. ME OPONGO, QUE SE PRUEBE.

II. A LOS HECHOS.

1) NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

En condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

2) NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

En mi condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

3) NO ME CONSTA.

En mi condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

4) NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

En mi condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

5) NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.



En mi condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

6) NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

En mi condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

7) NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

En mi condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

8) NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

En mi condición de Curador Ad Liten, de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DE JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D), no me permite afirmar o negar dichas afirmaciones, además que, en mi condición de Curador, no cuento con información veraz para aceptar o negar los mismos.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO:

Se propone la presente excepción, conforme a lo preceptuado en los Artículos 1° y 2° de la Ley 979 de 2005, pero también, propiamente por el artículo 1° de la Ley 54 de 1990 que señala:

“Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina U.M.H., la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero o y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de U.M.H”.

Para la declaratoria judicial de la UMH, se requiere que sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente. Es decir, que no hayan tenido otras parejas además del (de la) compañero(a). Es apenas lógico, pues, aunque en la interpretación constitucional reciente (C-257 de 2015), se reitera que las sociedades anteriores hayan sido disueltas un año antes del inicio de la unión, no se ha abierto paso para que otros tipos de uniones como la bigamia y poligamia vayan a ser reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Por tal razón, solo analizando los hechos que declara la parte demandante tenemos:

1. Solicita que se declare la UMH desde el año 1991: sin precisar mes y día, ni la residencia y domicilio donde iniciaran, y si previo hubo un noviazgo o no?;
2. Igualmente, manifiesta en la demanda, que el estado civil del señor JOSÉ JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D.), era casado, y que solo disolvió su sociedad conyugal hasta la fecha 07 de octubre de 2.014, mediante la escritura pública N°3853 de la Notaria 3° del circulo notarial de Villavicencio.
3. Por tal razón, solo en caso de que la parte demandante, lograre probar la existencia de una UMH, la misma conforme a la ley, tendría como fecha inicial 07/10/2.015; y solo a partir de esta fecha se daría el presupuesto sustancial para que se declarase la UMH peticionada por la parte demandante



De conformidad, a lo anterior expuesto, se deberá declarar prospera la presente excepción, referente a los extremos de la UMH.

2. CARENANCIA DE PRESUPUESTOS FORMALES, PARA LA DECLARACIÓN DE LA U.M.H.

La presente excepción se fundamenta, en el hecho, de que el JOSÉ JESÚS OCAMPO BALAGUERA (Q.E.P.D.), tenía como estado civil “casado”, y a la luz de la Ley 54 de 1990 modificada por D 979 de 2005, existe impedimento legal por una de las partes para la declaración de la UMH; por lo cual a consecuencia del impedimento legal no podrá declararse la UMH desde el año 1991 hasta el día 07 de octubre de 2.015 y en virtud de lo anterior no podrá existir la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes desde la fecha del 1991 hasta el día 07 de octubre de 2.015, como lo pretende la parte actora a través de esta demanda en los Juzgados de familia.

Por lo anterior, deberá declararse prospera la excepción propuesta, conforme se fundamentó.

IV. PRETENSIONES:

1. Se han declaradas prósperas las excepciones propuestas.
2. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante a favor del suscrito.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos en la presente contestación demanda lo dispuesto por Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005, Código General del Proceso y demás normas que los complementen.

VI. PRUEBAS.

Señor juez, en mi calidad de Curador Ad_litem, no tengo pruebas documentales que aportar, por lo anterior se solicita las siguientes:

1. Interrogatorio de parte a la demandante.
2. Interrogar a los herederos determinados.
3. Contra interrogar a los testigos presentados por la parte demandante

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la CALLE 15 N 3 -67 CASA 128 MORELIA I, VILLAVICENCIO- META, celular: 310 8733650, canal digital conforme al decreto 806 de 2.020, el email: vladosorio@hotmail.com

El señor juez,

VLADIMIR ESTRADA OSORIO
C.C. N° 13.511.407 Exp B/manga S/der.
T.P. N° 279.236 del C.S de la J.

Se remite copia electrónica de la presente excepción a los correos electrónicos: aavelandia@procuraduria.gov.co ospinaabogados@yahoo.com y la del Juzgado, de la parte demandante, no se observa correo electrónico alguno del apoderado, ni de la demandante; Lo anterior conforme a lo ordenado por el decreto 806 de 2.020.